

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 15 de Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

La ciencia económica hace ver que, bajo el punto de vista de la conveniencia, la contratación debe ser libre; y la ciencia jurídica prueba asimismo que en esta clase de operaciones toda traba artificial, todo concepto reglamentario redundan en daño de los derechos individuales y en daño del gran principio de libertad que la revolución ha proclamado y que al Gobierno corresponde cumplir.

Por largo tiempo la Administración ha intervenido arbitrariamente en los contratos de los particulares, prohibiendo unos, reglamentando otros, fijando siempre condiciones varias, ya en cuanto á los precios, ya con relación á los agentes intermedios, ya respecto á forma y tiempo, y hasta prescindiendo el local en que deban celebrarse tales operaciones.

Vulnerar grandemente el sagrado principio de propiedad, entorpecer el comercio, encarece los servicios, complicar la máquina administrativa son las consecuencias de doctrina tan falsa como perniciosas.

La tasa ya no existe, los agentes intermedios han sido declarados libres; y mientras llega el día no lejano que en los campos lo sean, bueno es ir suprimiendo restricciones que, aunque de detalle, tienen más importancia de lo que á primera vista pudiera imaginarse.

Por esta razón declara el Ministro que suscribe que el lugar en que se celebre toda contratación de efectos de crédito, de efectos comerciales, y géneros y mercancías, de servicios en fin de cualquier clase, será completamente libre; y así, autoriza la fundación por particulares ó compañías de Bolsas, Pósitos, casas de contratación, lonjas ú otros establecimientos análogos. Sus reglamentos ó estatutos no estarán sujetos á la intervención administrativa ni á la aprobación superior aun cuando deben ponerlos en conocimiento del Gobierno; y el Código civil y Código criminal serán las únicas reglas por que se rijan.

Sin embargo, el Ministro que suscribe, siguiendo el principio varias veces citado de respetar ciertas organizaciones administrativas hasta que sobre ellas decidan soberanamente las Cortes, conserva las actuales Bolsas, Pósitos y lonjas con la organización que hoy tienen pero desprovistas ya del monopolio de que antes gozaban. En su día podrán ó modificarse ó suprimirse: entre tanto funcionarán frente á frente la administración y los particulares, y el público escogerá.

Una cuestión grave se presenta en este punto, á saber: la de ciertas operaciones á plazo que pueden constituir verdaderas jugadas, y que moralistas meticulosos condenan y rechazan resueltamente. Pero si se considera que la operación á plazo es en el fondo de las cosas la ley general del comercio; que muchos actos son morales é inmorales según la intención del agente libre que los

ejecuta, y no precisamente por su forma externa; que las operaciones á plazo son lícitas, salvo el fin oculto de los contratantes, en el que no tiene el Estado derecho para intervenir; y que á más de esto son convenientes y necesarias en el orden económico, porque vienen á ser el regulador de los precios, porque obedecen al principio de previsión, porque constituyen como semáforos del orden comercial, y así anuncian la proximidad de trastornos mercantiles y de peligros financieros, llegará al ánimo el convencimiento profundo de que no hay razón ni motivo para alterar por escrúpulos pueriles la marcha regular de las cosas y las leyes naturales de los cambios.

Donde verdaderamente está el mal no es en el ejercicio libre de un derecho respetable, sino en el monopolio, porque á su sombra se oscurece la verdad, bajo su influjo se tuere el curso regular de los acontecimientos, y lejos de reflejar la pública contratación de tales ó cuales géneros la verdadera situación del mercado, solo muestra los efectos producidos artificialmente por esta ó aquella poderosa individualidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto se declara libre la creación de Bolsas de comercio, casas de contratación, Pósitos, lonjas, alhóndigas ú otros establecimientos que tengan por objeto la reunión de los

que se propongan contratar efectos públicos ó comerciales, frutos, granos y semillas, fletes, transportes, seguros y toda clase de operaciones ó compromisos mercantiles.

Art. 2.º Los fundadores de los expresados establecimientos formarán con entera libertad los reglamentos porque estos hayan de regirse, los cuales no estarán sujetos al examen ni aprobación del Gobierno, si bien será obligatorio dar conocimiento previamente de ellos al Gobernador de la provincia y á la Autoridad local.

Art. 3.º Las operaciones mercantiles que en dichos establecimientos se verifiquen, sean cuales fueren sus formas y condiciones, solo estarán sujetas á las prescripciones del Código civil y criminal, y al Código de Comercio en cuanto no se oponga á este decreto. Dichas operaciones podrán verificarse al contado ó á plazo á voluntad de los contratantes.

Art. 4.º La cotización de los valores y efectos que se negocien en los expresados establecimientos no se considerará con carácter oficial, á no ser que en ella intervengan los Colegios de Agentes y Corredores de que trata el decreto de 30 de Noviembre último.

Art. 5.º Interin se dicte una ley sobre contratación pública, continuarán subsistentes las disposiciones por que se rigen la Bolsa de comercio de esta capital, casas de contratación, Pósitos lonjas, alhóndigas y demás establecimientos análogos.

Art. 6.º En todas las plazas mercantiles del reino podrán es-

tablecerse oficialmente Bolsas ó casas de contratacion, siempre que el comercio, la Diputacion provincial ó Ayuntamiento de la localidad lo soliciten y se presten á costear los gastos que puedan ocasionarse con este motivo, en la forma que estimen conveniente.

Dichos establecimientos se regirán en sus operaciones y organizacion interior por las disposiciones que rigen en la Bolsa de esta capital, con las modificaciones que sean indispensables á las necesidades de cada plaza.

Art. 7.º Se declaran nulas y sin efecto todas las leyes y disposiciones anteriores en la parte que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Madrid 12 de Enero de 1869.
—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de esta capital Roque Martínez y Cortada, natural de Borja de 21 años de edad y de oficio labrador, cuyas señas abajo se expresan; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de San Pablo con las seguridades debidas dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Roque Martínez.

Pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y remision al pueblo de su naturaleza al jóven Francisco Pempineda y Martínez, natural de Epila de las señas que á continuacion se expresan.

Zaragoza 15 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Francisco Pempineda.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, viste

calzon de mahon corto, chaqueta y faja azul.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y descubrimiento de las alhajas robadas en la noche del 4 al 5 del corriente en la Iglesia de Villar del Cobo, cuyas señas de las alhajas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas, dispondrán la ocupacion de aquellas y á la prision de los conductores, y aquellas y estos incomunicados, los pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de Albarracin, que lo reclama dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de las alhajas robadas.

Tres cálices de plata su peso todos juntos cuatro libras y dos onzas, un incensario de plata de dos libras y dos onzas de peso, otro de id. id. de dos libras y dos onzas, una nabeta con su cucharilla todo de plata de diez onzas, una reliquia tambien de plata de los patronos de San Justo y Pastor de una libra y ocho onzas, otra reliquia de San Junio tambien de plata de una libra, un hisopo tambien de plata de seis onzas, una cruz parroquial cincelada toda de plata con las efigies de Jesucristo en un lado y Nuestra Señora de la Asuncion en otro y los cuatro Evangelios cercado el pié con la armazon interior de madera de nogal y de peso toda ella de veinte libras, una custodia de plata sobre dorada con treinta piedras falsas imitando topacio unas y otras esmeralda su peso seis libras, una copa de plata que se hallaba colocada dentro de un metal que se dejaron y un viril de la custodia que la misma formaba cuyo peso tampoco consta y que se calcula podria ser aproximadamente tres onzas el viril y dos la copa, una concha de bautizar y tres patenas cuyo peso no consta en inventario pero que se calcula puede ser el todo junto unas ocho onzas, y finalmente el copon que se hallaba en el sagrario y que pesaba una libra y seis onzas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán

á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Estremadura Joaquin Espi, de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este distrito, dándome cuenta.
Zaragoza 14 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Joaquin Espi.

Edad 26 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular color sano.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Gefes de orden público Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Cartajena Joaquin Manresa y Borobia, natural de Torres de Berrellen, de estado soltero y de oficio jornalero; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del juzgado del Pilar de esta Capital que lo reclama.

Zaragoza 14 de Enero de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Zaragoza.

SECRETARIA.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante en el Juzgado de 1.ª instancia de Tarazona, en esta provincia una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos del arancel, la cual segun lo dispuesto en el art. 50 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias contados desde el de mañana inclusive, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten por servicios militares y aptitud para el desempeño se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 14 de Enero de 1869.
—El Secretario de gobierno accidental, Cirilo Fernandez Vergara.

D. Roque-Reñaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida, y su partido.

Por este primer pregon y edic-

to, se llama cita y emplaza á Valentin Corta Atoza, natural de Rives y vecino que fué de Torregrasa, se presente en el término de 9 dias, en este Juzgado y escribania del infrascrito, á defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa que se le sigue por exencion ilegal; apercibido que, no haciéndolo se continuará el procedimiento en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida 6 de Enero de 1869 —
Roque Reñaga.—José Jordana.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á Ramon Ballesteros y Loro, natural de Foz Calanda, soltero, jornalero de quince años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se seguirá el espediente adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en la Ciudad de Zaragoza á 15 de Enero de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., é interino de Colomer, Mariano Moliner.

Don Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Tarazona.

Hago saber: que en los autos de que luego se hará mencion, he dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 5 de Enero de 1869: El Sr. D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes de la una Ignacio Ruiz, vecino de Alcalá representado por el Procurador don Manuel Cacho y de otra el Promotor fiscal del Juzgado, sobre tercera de dominio á los bienes embargados á Tomás Ruiz en causa sobre hallanamiento de morada y en los que no ha comparecido este último no obstante habersele dado traslado de la demanda.

Resultando: Que por la referida causa le fueron embargados á Tomás Ruiz padre del demandante, los únicos bienes que poseía consistentes en una viña en la partida denominada la Portaza y una casa en la calle del Pilar de Alcalá de Moncayo.

Resultando: que en el año 1805 por Real Provision ejecutoria fueron adjudicados los bienes espec-

ficados y otros al visabuelo del demandante en calidad de vinculados.

Resultando: que por fallecimiento del prosector del vínculo, sucedió en los bienes de que se trata el padre del demandante.

Resultando: que este en lugar de conservar la mitad del vínculo, no posee otros que de los que se trata, que no componen ni con mucho la mitad valor del referido vínculo.—Resultando: Que puesta la tercería de dominio y seguido por todos sus trámites este juicio ha reconocido el Promotor fiscal, como justa la demanda.

Considerando: que el demandante ha probado cumplidamente pertenecerle con dominio los bienes embargados, y por lo tanto no siendo justificable por el delito cometido por su padre, es fuera de toda duda que accederse debe á su demanda.

Dijo: que debía declarar y declarar que los dos números de bienes embargados, á Tomás Ruiz por la causa seguida contra el mismo sobre hallanamiento de morada corresponden con dominio al demandante su hijo Ignacio Ruiz, y en su consecuencia mandar como mandaba que se alce el embargo y se le entreguen cuando esta sentencia cause ejecutoria en cuyo caso y al efecto expresado y demás conducente se testimonie en el expediente de su referencia. Y por esta sentencia definitiva, que se notificará al Procurador del demandante y al Promotor fiscal en la forma ordinaria y respecto de Tomás Ruiz por edictos en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la Provincia, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, estando celebrando Audiencia pública, de que doy fe.—Pascual Monpeon.—Ante mí, Santos Serrano.

Dado en Tarazona á 14 de Enero de 1869.—Pascual Monpeon. Por mandado de S. S.ª, Santos Serrano.

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de este Partido de Ejea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto, se llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Antonio Naudin y Antonia Baleta, cónyuges y vecinos que fueron de esta villa, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de su

hija Maria Naudin y Baleta, mujer de Felipe Laborda y Cambra de esta vecindad.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 13 de Enero de 1869.—Teodoro Aspás—Por mandado de S. S.ª, José Marzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, por destitución del que la desempeñaba, con la asignación de 500 escudos. El que desee aspirar á ella reuniendo los requisitos que previene el art. 100 del Decreto municipal, dirigirá sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha en que esta aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El Ayuntamiento de Pastriz autorizado por la Excm. Diputación ha dispuesto vender en subasta pública el día 25 de los corrientes á las 10 de su mañana en la sala consistorial, el regaliz existente en mejana llamada Entredos aguas en su término jurisdiccional bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Pozuelo en el partido judicial de Borja se halla vacante, su dotación consiste en 2.500 reales satisfechos por trimestres del Presupuesto Municipal. Los aspirantes á dicho destino dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo en el término de un mes en que se proveerá.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden, se halla vacante por dimisión del que obtenía; su dotación consiste en 550 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde presidente de la Corporación municipal en el término de un mes que principiará á contarse desde el día del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

La Secretaría del Ayuntamiento del lugar de Pradilla, se halla vacante; su dotación consiste en 2500 reales vellon pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde hasta el día 6 de Febrero próximo, en que debe proveerse.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. DISTRITO

Repartimiento de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Dirección general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 25 del actual y que se publica á continuación expresando la clase de población, número de habitantes é importe de lo satisfecho por la contribución de Consumos en el año común del último quinquenio.

POBLACIONES.	NUMERO DE HABITANTES.			Cupo anual que le corresponde según su respectiva base de población.	Valores de la contribución de Consumos en el año común del último quinquenio.	
	En totalidad según el censo oficial.	LIQUIDO, DEDUCIDAS LAS EXENCIONES. En el censo y radio de 4 kilómetros.	En el extraradio.			
Cullar de Baza.	6 455	2 471	4 401	5 872	6 545	5 189
Huescar.	7 505	3 586	797	4 585	7 969	5 555
Illora.	7 405	2 414	2 050	4 444	6 858	5 177
Montefrío.	8 082	3 189	1 661	4 850	8 059	8 287
Puebla de D. Fadrique.	6 465	2 512	1 567	5 879	6 591	5 851
Santa Fé.	4 970	2 664	519	2 985	5 647	2 150
Motril.	15 960	5 446	2 951	8 377	13 825	11 085
Guadalajara.						
Sigüenza.	4 868	2 606	516	2 922	5 526	7 000
Huelva.						
Almonte.	4 850	2 619	292	2 911	5 550	3 586
Ayamonte.	5 854	3 052	481	5 515	6 545	5 556
Bollullos del Condado.	5 371	3 284	60	3 544	6 628	4 559
Cartaya.	5 015	2 849	159	3 008	5 857	3 600
La Palma.	4 295	2 501	76	2 577	5 078	3 440
Moguer.	7 841	4 600	405	4 705	9 505	7 298
Trigueros.	4 563	2 456	162	2 618	5 074	3 459
Valverde del Camino.	6 076	2 998	648	5 646	6 644	4 168
Huesca.						
Barbastro.	7 817	4 464	227	4 691	9 155	10 249
Fraga.	7 015	3 547	662	4 209	7 756	9 000
Jaca.						
Alcalá la Real.	14 671	4 299	4 504	8 805	13 102	12 771
Alcaudete.	7 747	3 567	1 082	4 649	8 216	7 970
Arjona.	5 650	3 270	108	5 578	6 648	5 450
Bailén.	8 899	5 194	146	5 540	10 554	10 610
Calorina.	5 516	2 712	478	3 190	5 902	4 500
Cazorla.	6 067	3 441	200	5 641	7 082	4 154
Castillo de Locubín.	4 710	2 495	552	2 827	5 522	2 682
Jodar.	4 748	2 757	92	2 849	5 606	3 755
Mancha Real.	5 398	3 145	95	3 240	6 585	6 732
Quesada.	5 767	2 755	726	3 461	6 196	4 104
Porcuna.	7 729	4 358	500	4 658	8 976	7 828
Santisteban del Puerto.	4 992	2 625	375	2 996	5 619	3 977
Torre del Campo.	4 627	2 620	137	2 777	5 597	3 445
Ferre de Pedro Gil.	4 801	2 751	150	2 881	5 652	3 565
Valdepeñas.	4 958	2 618	546	2 964	5 582	4 024
Veas de Segura.	5 016	2 486	524	3 010	5 496	3 479
Villacarrillo.	7 554	4 065	470	4 555	8 596	6 000
Villanueva del Arzobispo.	4 991	2 559	456	2 995	5 554	3 868
Lérida.						
Balaguer.	4 895	2 678	260	2 958	5 616	8 058
Cervera.	4 525	2 428	168	2 596	5 024	4 775
Logroño.						
Alfaro.	5 585	2 877	554	3 251	6 408	8 140
Calahorra.	7 406	3 365	899	4 264	7 629	11 500
Haro.	6 507	3 872	55	3 905	7 777	17 810
Madrid.						
Alcalá de Henares.	9 280	5 474	95	5 569	11 043	19 500
Aranjuez.	9 205	5 401	122	5 525	10 924	19 506
Chinchón.	4 702	2 708	114	2 822	5 530	1 505

(Se continuará.)

